

INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 34 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 (EN SU REDACCIÓN DADA POR EL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO)

Nº Expediente: N201501379 – Lote 01

Título del expediente: *Servicio de producción, picking, distribución y control de stocks de impresos.*

1.- Introducción.-

Tal como indica el artículo 34 de Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19 (en su versión dada por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo):

*“En aquellos **contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva**, cuando **al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato** que garantice la continuidad de la prestación **como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29. 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente**”.*

2.- Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.-

A tal efecto, mediante el presente informe se deja constancia del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato objeto de la presente prórroga prevista en el artículo 34 de Real Decreto-Ley 8/2020, en relación con el 29.4 de la LCSP (prórroga forzosa), es un **contrato público de servicios o de suministros de prestación sucesiva**.
- Que **al vencimiento del contrato no se ha formalizado el nuevo contrato** que garantice la continuidad de la prestación.

- Que ello ha sido **consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación** derivada de lo dispuesto en el **Real Decreto 463/2020** (declaración de alarma).
- **Que no puede formalizarse el correspondiente nuevo contrato.**

Asimismo, se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 29.4 de la LCSP, que a continuación se relacionan, salvo el relativo a que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario:

- Que existen razones de interés público para no interrumpir la prestación.
- Que la prórroga del contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato será, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses y sin que se vean modificadas las restantes condiciones del contrato.

3.- Conclusión.

Tras llevar a cabo el correspondiente análisis del contrato objeto de la presente prórroga forzosa y de las demás circunstancias exigidas por la normativa vigente, se concluye que se cumplen los requisitos exigidos para poder llevarla a cabo.

[Documento suscrito electrónicamente]